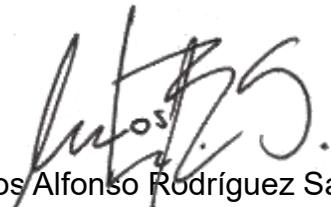


CONSTANCIA

Turbo Antioquia, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022). Para los fines a que haya lugar dejo constancia que el auto de inadmisión fue notificado por estados N° 83 del 24 de mayo de 2022, dentro del término concedido para la subsanación de la demanda no se recibió del correo sergiomonsalveabogado@hotmail.com correspondiente al abogado SERGIO LUIS MONSALVE CORDERO, apoderado de la parte demandante en el presente proceso de Impugnación de Paternidad, escrito alguno para la subsanación de la demanda radicada 05 837 31 84 001 2022 00114 00

Sírvase proveer.



Carlos Alfonso Rodríguez Saavedra
Asistente Social



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Tres de junio de de dos mil veintidós

Providencia	Auto Interlocutorio N° 227
Radicado N°	05837 31 84 001 2022 00114 00
Proceso	Impugnación e Investigación de Paternidad
Demandante	Iván Darío Cárdenas Chaverra
Demandada	Yuldon Antonio Correa Pérez En Impugnación Estefanía Velásquez Urina Representante legal de la niña María José Cárdenas Velásquez En Investigación
Decisión	Rechaza Demanda

En la presente demanda de Impugnación e Investigación de Paternidad, mediante auto del 23 de mayo de 2022, notificado por estados del 24 de mayo de 2022, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, fuesen subsanados los aspectos señalados en dicha decisión.

En ese entendido, y vencido como se encuentra dicho término, observa el Despacho que no se dio cumplimiento a los requisitos exigidos.

En consecuencia, se procederá al rechazo de la demanda, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad del desglose, luego de lo cual se archivarán las diligencias.

Sin más consideraciones, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TURBO – ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de Investigación de Paternidad promovida por el señor Iván Darío Cárdenas Chaverra, por intermedio de

apoderado, en contra del señor Yuldon Antonio Correa Pérez y de la señora Estefanía Velásquez Urina como representante legal de la niña María José Cárdenas Velásquez, por no haber satisfecho los requisitos exigidos en el proveído del pasado 23 de mayo de 2022.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega de los anexos sin necesidad de desglose. acción.

TERCERO. ARCHIVAR el expediente, una vez quede en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCOU DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA</p> <p>El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRONICO Fijado el 6 DE JUNIO DE 2022 a las 8:00 a.m.</p>  <p>NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS SECRETARIO</p> <p><small>(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)</small></p>
--